



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

274

Expediente: 2011-00014

Tunja, 19 OCT 2017

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE GARAGOA  
**DEMANDADO:** SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP  
CAPUCHINOS DE CATALUÑA  
**RADICACIÓN:** 150013331009201100014 00

En virtud del informe secretarial que antecede, considerando la solicitud del apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 42, numeral 1<sup>o</sup> del C.G.P., atinente a los deberes del Juez; se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala de B1-5 ubicada en el piso 2<sup>o</sup> del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** Requírase al apoderado de la entidad demandante, para que de conformidad con lo dispuesto el Título 4<sup>o</sup>, Capítulo 3<sup>o</sup>, Sección 1<sup>o</sup>, Subsección 2<sup>o</sup> del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>; en la diligencia programada presente la respectiva Acta del Comité de Conciliación del Municipio de Garagoa, donde se encuentre claramente determinada la posición institucional de la entidad ante una eventual conciliación.

**TERCERO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<sup>1</sup> "Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

<sup>2</sup> "Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. (...)

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

(...)

Artículo 2.2.4.3.1.2.8. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No 26 De hoy  
20 OCT 2017 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
YIBELL LOPEZ MOLINA





197

Expediente:2011-00132

Tunja,

19 OCT 2017

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013331009201100132 00

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el cronograma de actividades presentado por el Municipio de Tunja para dar cumplimiento al fallo (Fls. 119 a 120), se observa que conforme al mismo a la fecha ya debería haberse procedido con la construcción de las Zanjas de Coronación<sup>1</sup>, no obstante, el Municipio mediante memorial del 22 de agosto de 2017 (Fls. 122 a 123) que reprodujo lo informado por la Secretaría de Infraestructura (oficio 1.9-1686 del 13 de julio de 2017 – Fl. 125)<sup>2</sup> y PROACTIVA (oficio 20175000102341 del 11 de julio de 2017 – Fl. 126)<sup>3</sup>, indicó:

*“La Empresa Proactiva Aguas de Tunja, procedió a emitir un concepto de posibilidades técnicas para el manejo de agua de escorrentía, implementadas por dicha empresa, sin embargo hace la aclaración que el proyecto final piloto requiere de un tiempo superior calculado en **90 días** para el sector específico*

*De acuerdo a lo anterior y atendiendo la importancia de contar con un estudio técnico claramente establecido y definido, por parte de la Secretaría de Infraestructura se procedió a solicitar apoyo a la Empresa Proactiva Aguas de Tunja, en aras de obtener un informe de avances para el proyecto de zanjas de coronación de la vereda runta y barrio el triunfo.*

*En este punto se debe indicar que **se requieren de tres etapas previas** para el cumplimiento total de las actividades Números 2 y 4 completamente, de conformidad con el proyecto trazado para el sector así:*

*Primera Fase: hace referencia a un periodo de Ingeniera Conceptual*

*Segunda Fase: Etapa de Ingeniera Básica*

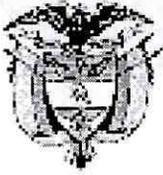
*Tercera Fase: Ingeniera de Detalle*

**Actualmente, la primera fase ya se encuentra cumplida en su totalidad, encontrándose en este momento en curso la Segunda Fase (Ingeniera Básica), una vez culminada dicha etapa podemos dar inicio a la concreción de la actividad tendiente a la ubicación y detalle de los predios por los cuales puede ir instalada al zanja de Coronación.”** (SIC) (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>1</sup> Actividad No. 4 - Dependencia a Cargo: Secretaría de Infraestructura – “Identificación de los propietarios de los predios por los cuales se deben desarrollar las respectivas zanjas de coronación, para tramitar los permisos pertinentes y **proceder con la construcción de Zanja de Coronación.**” – Fecha para Ejecutar la Actividad: “**17 de Agosto de 2017**”. (Negrilla fuera del texto original)

<sup>2</sup> “(...) en torno a la posible zanja de coronación acompañado de un presupuesto por metro lineal, también se hace explícito por parte de PROACTIVA que el caso particular de diseño para el sector del barrio el Triunfo requiere de un término de **90 días.**” (Negrilla fuera del texto original)

<sup>3</sup> “(...) Cabe aclarar que la definición final del proyecto piloto de las zanjas de coronación para el caso que nos ocupa sería objeto del análisis de drenaje pluvial que se realizará en 90 días. (Negrilla fuera del texto original)”



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

Es así que el Despacho mediante providencia del 31 de agosto de 2017 (Fl. 159) resolvió requerir al Municipio de Tunja, para que allegara un informe detallado sobre el cumplimiento de, entre otras, la siguiente actividad:

- *“Ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente si ya culminó la ejecución de la denominada “Fase II: Ingeniería Básica” o en qué estado se encuentra, determinado una fecha de finalización de tal fase y de la “Fase III: Ingeniería de Detalle”*

Al respecto, el Municipio de Tunja mediante memorial del 14 de septiembre de 2017 (Fls. 180 a 183), presenta informe, pero se limita a describir nuevamente las tres fases del proyecto de zanjas de coronación, sin precisar lo requerido por este Despacho, esto es, el estado de ejecución de las fases II y III y la fecha de finalización de cada una. Por lo que nuevamente mediante providencia del 28 de septiembre de 2017 (Fl. 213), se requirió al Municipio para que allegara un informe detallado sobre el cumplimiento de, entre otras, la siguiente actividad:

- *“Ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente si ya culminó la ejecución de la denominada “Fase II: Ingeniería Básica” o en qué estado se encuentra, **determinado una fecha de finalización de tal fase** y de la “Fase III: Ingeniería de Detalle” (Negrilla en el texto original)*

Nótese como es resaltada la determinación de las fechas de finalización, pero aun así el 12 de octubre de 2017, nuevamente radica el Municipio informe (Fls. 251 a 252), en el que se limita a indicar sobre este asunto que allega informe emanado de la Empresa PROACTIVA Aguas de Tunja S.A. E.S.P., sin embargo, revisado dicho anexo (Fls. 254 a 288) no se precisan tampoco las fechas de finalización o siquiera el estado actual de cada una.

Tal falencia fue también detectada por el comité de verificación de cumplimiento del fallo de la acción popular, pues en acta de reunión del pasado 19 de septiembre de 2017 (Fls. 216 a 218), aportada por la Personería Municipal (Fl. 215), precisamente se anotó como compromiso de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Tunja *“(...) requerir a la Empresa Proactiva para que se indique la fecha del informe final (...)”*. Es así que se exhortará al Municipio de Tunja, para que indique el estado actual y la fecha de finalización de las fases II y III del proyecto de zanjas de coronación, *máxime* que ya fenecieron los noventa (90) días que señaló el Municipio de Tunja se tardaría el proyecto final.

Sobre este mismo asunto, en lo atinente a la fase III de Ingeniería Detalle, se debe tener en cuenta que PROACTIVA es clara en establecer que para su ejecución la Alcaldía debe certificar la afectación y apropiación de las franjas de terreno por donde serán instaladas las zanjas de coronación (Fl. 187), así mismo se estableció en el cronograma presentado por el Municipio, actividad No. 4 (Fl. 119), que una vez identificados los propietarios de los predios por los cuales se deben desarrollar las zanjas de coronación, se debían tramitar los permisos pertinentes.

Sin embargo, al respecto se tiene, conforme a los anexos del informe presentado por la Personería de Tunja (Fl. 215), que en efecto la Secretaría de Infraestructura ya identificó los predios por los cuales se deben extender las zanjas de coronación (Fls. 238 a 241), sin embargo no se evidencia actuación alguna realizada por el Municipio tendiente a lograr los permisos por parte de los cuatro (4) propietarios allí



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

298

Expediente: 2011-00132

referidos<sup>4</sup> y/o la apropiación de los terrenos, *máxime* que ellos son diferentes a los veintidós (22) propietarios de los predios colindantes a la calle 4 sur del barrio el Triunfo que se relacionan en el oficio No. 10.2-146 del 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Infraestructura (Fls. y 209 a 210 y 242 a 243). Por lo que se requerirá al Municipio a efectos que informe las actuaciones adelantadas sobre este asunto en particular.

De otro lado, en cuanto a la actividad No. 8, referente a “convocar a los propietarios de los predios colindantes a las vías priorizadas en aras de obtener el suministro de las escrituras públicas y levantar acta de compromiso”, se observa que en efecto el pasado 27 de septiembre de 2017 se llevó a cabo reunión con algunos propietarios (Fls. 292 a 295) (según se lee en el acta de la reunión: 10 propietarios), en la cual se estableció que el 02 de octubre del año en curso, volverían a reunirse para entregar copia de las escrituras, respecto de lo cual informó el apoderado del Municipio (Fl. 252) que ya algunos aportaron los documentos, pero faltan otros, por lo que se requerirá igualmente al Municipio para que informe con precisión cuantos y cuales propietarios han aportado ya las copias de las escrituras de sus predios, así como las actuaciones que ha realizado el Municipio para ubicar a los propietarios que no se han hecho partícipes de las reuniones y/o que no han aportado las copias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- EXHORTAR** al Municipio de Tunja para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **informe de manera clara y precisa** el estado actual de ejecución de las fases del proyecto de zanjas de coronación, especialmente si ya culminó la ejecución de la denominada “Fase II: Ingeniería Básica” o en qué estado se encuentra, determinado una fecha de finalización de tal fase, así como de la “Fase III: Ingeniería de Detalle”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

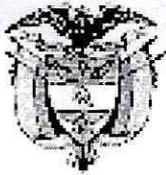
**SEGUNDO.- REQUERIR** al Municipio de Tunja para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue un informe detallado sobre el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Actuaciones adelantadas tendientes a lograr los permisos y/o apropiaciones de los terrenos de:

Predio	Propietario	Matricula Inmobiliaria
000100031900000	MARTINEZ VARGAS SAMUEL EDUARDO	070-173696
00010003006700	MARTINEZ QUINTERO CARMENZA	070-173697
000100030066000	BETANCOURT AVILA ORLANDO	070-14356
010305310001000	HERNANDEZ GALLO MARIO-ERNESTO	070-202665

Propietarios de los predios por los cuales se deben desarrollar las zanjas de coronación, según informó la Secretaría de Infraestructura (Fls. 238 a 241).

<sup>4</sup> MARTINEZ VARGAS SAMUEL EDUARDO, MARTINEZ QUINTERO CARMENZA, BETANCOURT AVILA ORLANDO y HERNANDEZ GALLO MARIO ERNESTO (Fl. 238)



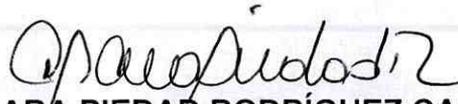
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

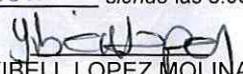
Expediente: 2011-00132

- Cuántos y cuáles propietarios de los predios colindantes a la calle 4 sur del barrio el triunfo, a pavimentar, han aportado ya las copias de las escrituras de sus predios para el estudio de títulos, así como las actuaciones que ha realizado el Municipio para ubicar a los propietarios que no se han hecho partícipes de las reuniones y/o que no han aportado las copias.

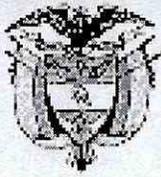
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 26, de hoy 20 OCT 2017 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LOPEZ MOLINA

Consejo Superior  
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

220

Expediente: 2011-0141

Tunja, 19 OCT 2017

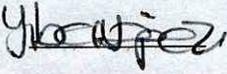
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**DEMANDADOS:** ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA LAGOS  
**RADICACIÓN:** 2011-0141

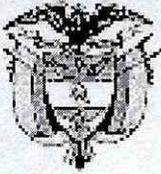
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, vista a folio 104 del expediente.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse frente a la liquidación del crédito y proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>26</u> , de <u>20 OCT 2017</u> hoy _____ siendo las 8:00 AM.
La secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

202

Expediente: 2014-0018

Tunja,

19 OCT 2017

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIOSELINO SALAZAR SANABRIA  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP  
**RADICACIÓN:** 2014-0018

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 4 en providencia de fecha 12 de septiembre de 2017 (fls. 258-278), por medio de la cual se confirma la sentencia proferida por este despacho el pasado 15 de diciembre de 2015 (fls. 213-223), que accedió a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se dispone:

1.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho el 15 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>26</u> , de hoy	
<u>20</u> OCT 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	